#### RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de Protección de la mujor que se traspasan a la Commidad Autónoma do Canaria , talculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.984 .

(en miles de pesetas) RVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERIOS

COSTE | COSTE | COSTE | COSTE CASIDS TOTAL BATAS OBSERVACIONES CREDITOS PRESUPUESTARIOS ANUAL EFECTIVAS DIRECTO INDIRECTO INDIRECTO DIRECTO INVERSIO Lus bajas efec tivas se ajust rán a la fecha de entrada en vigor del R.D. DOTACIONES Sección, Capítulo I.Concepto 92813 84 729., 3 9.657, Sección.Capítulo II.Concepto que **spr**uebé el present**e** tras 14.030 306 17 paso. Sección. Capítulo VI.Concepto TOTAL DOTACIONES . . . . . 1..23416 24.75919 FINANCIACION ) RECURSOS Transferencias Sección 32. Capítulo IV.Concepto ...... Transferencias Sección 32, Capítulo VII. Concepto ..... Transferencias directas O.O.A.A.: Sección, Servicio, Concepto Tasas y otros ingresos ...... TOTAL RECURSOS

- 3 -

### 12758

REAL DECRETO 1077/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de protección a la muier

El Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en su artículo 10, 11 y 12, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de juventud y asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionariento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-sición transitoria uarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Justicia y Ad-ministración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autonoma de las Islas Baleares, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

y condiciones que alli se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a finaciar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984 Estado de 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Esuado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixía prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares establece en su artículo 10, 11 y 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de juventud y asistencia social.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer.

- La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.
- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo

Pesetas

hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

- 2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:
- Junta Provincial de Palma de Mallorca en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.
  - C) Funciones que se reserva la Administración del Estado. Ninguna
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo esta-Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerpor el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Auto-nomia y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autonoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos las expedientes de esta personal tracroscada de contant de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- H.1) El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definivo a 3.884.655 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura coste efectivo (su detalle aparece en la re-4,168.600
- El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- Transitoriamente, mientras no entre en vigor la corespondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Crédito	s
	Pesetas 1	984
a) Costes brutos:		
- Gastos de personal	3.569.	100
<ul> <li>Gastos de funcionamiento</li> <li>Inversiones para conservación, mejora y sus-</li> </ul>	. 599. -	500
titución	_	
b) A deductr:		
- Recaudación anual por tasas y otros ingresos	. <del>-</del>	
Financiación neta	4.188.	600

H.2.2) Las posibles diferencias que se produzcan el período transitorio, a que se refiere el apartado H.2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

- I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.
- El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

- Fecha de efectividad del traspaso.
- El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.
- Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión M xta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

#### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

11 iil 1 iiil 114	1

PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJES

INVESTARIO DESALLADO DE ELEMEN, DESERCICO Y OPLICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS CUE DE TRASPASAN A LA COMENIDAD AUTONORA DE LAS ISLAS BALEARES

1. ITAKKE

	A constitution of the contract of	Ci-mación	Superficie on m			Obcervaniános
Roshre y uso	Localided y Direction	Juridies.	Cedido	Compart.	Total	
Junta Provincial.	PALMA DE MALLORGA. — Yía Portu- gal, nº 1.25.19	Arrendarien <b>to</b> .				95.7 <b>52</b> Ptam.

### RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRADAJO VACANTES AUSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAI A LA COURTIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALBARES

## 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONANTOS

Localidad: Palma de Malloron

-	Apellido y	Cuerpo o escala a	<del></del> -	Bituación	Poesto trabajo	Re	tribuciones	TOTAL
•	pospise Wharitgo A	que partenece	MA Registro	Adva.	que desempeña	Básicas	Complementarias	ANUAL
MET	LESTER STHO- EARCELO ERU-	Secretaries de Juntas	3.2.3.1.3.1.3	Activo	Secretario Amistenta Social	620.932	<b>2</b> 76.536	166.182 1.197.468
Enrique B SIAS	enito icie		<b>10</b> 2JU07A0015P	Activo	Ordenanza	596,988	268.920	865.908

3.1. - VALCENATION DEFINITIVA DEL CASSITE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
CALGULADA CON LES DAVIGS FINALES DEL PRESUPUENO DEL CACANTISMO AUTONOMO PATRORNYO DE PROTECCION A LA MAURE DE 1,982 (salles plas)

Coste Directo	Coste indirect	Cooks diverto		INVERSION	TOTA
		Cable differen	Coste indirecto	2NVERSION	ļ
133.003		820.932	* 1		933.935
98.980 18.880		~ 596.988			· 98.980 615.868
37.769		152.880			190.649
6.52 <u>2</u> 59.660		<b>424.</b> 560			6.521 484.220
6.012	`	<b>68</b> .016			68.016 6.072
· •		166.182			166.182
340.885		780.345 3.009.963			780.345 3350.788
6.813	1	9.012 67.195			15.827 67.195
3,289		78.888			82.186 84.856
- 749		263.603	l I		263,603
10,862		<u>\$02.995</u>			<u>513.867</u>
	98.980 19.880 37.769 6.522 59.660 6.072	98.980 18.880 37.769 6.522 65.660 6.072	99.980 18.880 19.699 152.880 1	99.990 18.890 18.890 19.699 152.880 6.522 59.660 424.560 6.072	99.990 19.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 152.890 153.893 153.893 153.893 153.893 153.893 153.893 154.893 154.893 155.893

# RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSON para rinanciar el coste efectivo do los Servicios de Protección de

la Major que se traspasan a Comunidad Autónoma de las
presupuesto del Organismo Autónomo del año 1.984

(en miles de pesetas)

CHEDITOS PRESUPUESTARIOS	EERVICIOS COSTE DIRECTO	CENTRALES COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTR INDIRECTO	CASTOS DE INVERSION	TOTAL	Bajas Brectivas	CHRISTON ACTIONS
DOTACIONES Sección / Capítulo I.Concepto	363,6		3,205,6			3.669,1	Las bajas efec- tivas ée sjuets rán a la fecha de entrada en	
Sección Capítulo II Concepto	19,0		680,7			899,5	vigor del R.D. que apruebe el presente tras-	
Sección. Capítulo VI.Concepto					1		bezo.	
TOTAL DOTACIONES	376,4		3.792,2			4,168,6		
RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capío Transferencias Sección 32. Capío Transferencias directas 0.0. Sección. Servicio. Concepto	alo VII.Con A.A.s	cepto	**********	**********	•••••	•••		
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								
								1